



NORMA DE CARACTER GENERAL N° 81

Santiago, 30 de Junio de 2022

MATERIA

MODIFICA LOS TÍTULOS I, III, VIII Y X DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE
NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA.
TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE FACTURAS.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NC-DDN-22-3**

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500074822

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

NORMA DE CARÁCTER GENERAL

**REF.: MODIFICA LOS TÍTULOS I, III, VIII Y X
DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE
NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA.**

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el artículo 47 número 6 de la Ley N° 20.255 y en el artículo 35 de la Ley N° 19.728, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General a los Títulos I, III, VIII y X del Libro IV del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

I. Modifícase el Título I. Inversión de los Fondos de Cesantía, Políticas de Inversión y Solución de Conflictos de Interés, Letra A. Inversiones de los Fondos de Cesantía, Capítulo II. Inversión de los Fondos de Cesantía, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.** Agrégase en la sección II.1 Requisitos Generales, a continuación del número 10, un número 11, nuevo:

“11. La Sociedad Administradora podrá efectuar a nombre de los Fondos de Cesantía, operaciones de adquisición y enajenación de títulos representativos de facturas (TRF), aprobado como instrumento susceptible de inversión para los Fondos de Pensiones y Fondos de Cesantía bajo el artículo 45, inciso 2°, letra k) del Decreto Ley N° 3.500, de 1980.

Sólo podrán ser objeto de inversión aquellos títulos que representen facturas que se encuentren inscritos en el Registro de Productos que lleva la Bolsa de Productos, conforme a la Ley N° 19.220, y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados, de acuerdo a la normativa bursátil emitida por ésta y aprobada por la Comisión para el Mercado Financiero. Estos títulos deberán representar facturas de un único pagador, inscrito en el registro de valores de la Comisión para el Mercado Financiero. Asimismo, los títulos representativos de facturas deberán ser custodiados en empresas de depósito de valores a que se refiere la Ley N° 18.876.

Para efectos de valorización, los títulos representativos de facturas, se considerarán como un instrumento de intermediación financiera nacional. Asimismo, le serán

aplicables las normas sobre conflictos de interés, custodia, adquisición y enajenación de instrumentos para los Fondos de Cesantía, entre otras.

Por otra parte, para efectos de la prohibición de invertir en emisores relacionados establecida en el artículo 47 bis, del D.L. N° 3.500, de 1980, se considerarán tanto al cedente, como el pagador o garantizador de la o las facturas que subyacen al título representativo de factura.

En el caso de que exista un garantizador, deberá corresponder a una entidad fiscalizada por la Comisión para el Mercado Financiero y la o las facturas subyacentes deberán corresponder a un único pagador.”

2. Modifícase la sección II.2 Límites de inversión, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Agrégase en la sección II.2.2. Determinación de los límites estructurales, número 2. Límites de inversión en instrumentos de renta variable, a continuación del último párrafo, que pasa a ser el penúltimo párrafo, un nuevo párrafo con lo siguiente:

“Igualmente, los títulos representativos de facturas no computarán en el límite máximo de renta variable.”

- b) Agrégase en la sección II.2.4. Determinación de los límites por emisor, a continuación del número 6, un número 7, nuevo:

“7. Límites por emisor de instrumentos de la letra k), inciso segundo del artículo 45 del D.L. N° 3.500

El límite para las inversiones en títulos representativos de facturas de un mismo emisor, será de un 0,5% del valor del respectivo Fondo, asimilándose a un título de deuda con clasificación menor a BBB o sin clasificación de riesgo. Para este caso, el emisor corresponderá al pagador de la factura o al garantizador.”

II. Modifícase el Título I, Inversión de los Fondos de Cesantía, Políticas de Inversión y Solución de Conflictos de Interés, Letra A. Inversiones de los Fondos de Cesantía, Capítulo VI. Adquisición y Enajenación de Instrumentos para los Fondos de Cesantía, sección VI.1 Mercados secundarios y primarios formales, de acuerdo a lo siguiente:

1. Elimínase en el número 8, la letra b), pasando las actuales letras c) a e), a ser letras b) a d).
2. Agrégase en el número 8, una nueva letra e), a continuación de la nueva letra d), de acuerdo a lo siguiente:

“e) Bolsa de Productos Chile:

- i. Pregón Electrónico de Productos (Títulos representativos de facturas).
- ii. Remate Electrónico de Productos (Títulos representativos de facturas).

Se podrán efectuar transacciones de títulos representativos de facturas en la Bolsa de Productos de Chile bajo el sistema de negociación Pregón Electrónico de Productos, siempre y cuando se provea a esta Superintendencia la información acerca de la hora de la postura de cada transacción y la hora de calce de la misma.”

III. Modifícase el Título III. Valorización de las Inversiones de los Fondos de Cesantía, Capítulo II. Valoración de Instrumentos, Operaciones y Contratos Nacionales y Extranjeros de los Fondos de Cesantía, Numeral II.1 Valoración de Instrumentos Financieros de Renta Fija e Intermediación Financiera, Nacionales y Extranjeros, de acuerdo a lo siguiente:

1. Agrégase en la sección II.1.1 Definiciones, letra c), a continuación de “Efectos de comercio emitidos por empresas pública y privadas, pagarés no reajustables del Banco Central de Chile, letras de la Tesorería General de la República en pesos e instrumentos de intermediación financiera, con plazo inferior a 30 días”, lo siguiente:

Títulos Representativos de Facturas, transados en la Bolsa de Productos.	UF 250
--	--------

2. Agrégase en la sección II.1.2 Valoración de instrumentos de intermediación financiera, letra a), número 2, un párrafo tercero, nuevo, con lo siguiente:

“Asimismo, en el caso de los Títulos Representativos de Facturas se entenderá como tasa de mercado relevante, la tasa de descuento de adquisición o la TIR promedio ponderada en caso de que existan transacciones para el mismo instrumento en los mercados secundarios formales.”

3. Modifícase la sección II.1.4 Fuentes de información, de la siguiente manera:

- a) Reemplázase en el párrafo primero la expresión “DICTUC S.A.”, por la expresión “Riskamérica S.P.A.”
- b) Agrégase a continuación del primer párrafo, el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“En el caso de los Títulos Representativos de Facturas se podrá no considerar las fuentes señaladas.”

IV. Modifícase el Título VIII. Informes Diarios que debe presentar la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, de acuerdo a lo siguiente:

1. Modifícase el Capítulo IV. Instrucciones para llenar los Formularios Electrónicos del Informe Diario, Letra C. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.2: MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA Y DE LA CUSTODIA DE LAS INVERSIONES DEL FONDO: INSTRUMENTOS FINANCIEROS TRANSADOS EN EL MERCADO NACIONAL, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Reemplázase en la sección C1. INSTRUCCIONES GENERALES, letra I), la expresión “Superintendencia de Valores y Seguros”, por la expresión “Comisión para el Mercado Financiero”.
 - b) Modifícase la sección C2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Reemplázase en la columna 1. Folio de transacción, primer párrafo, la expresión “las Bolsas de Valores” por la expresión “las Bolsas de Valores o Bolsa de Productos de Chile”.
 - ii. Intercálase en la columna 1. Folio de transacción, tercer párrafo, entre las expresiones “Bolsas de Valores” y “, este ítem no debe informarse” la expresión “o Bolsa de Productos de Chile”.
 - iii. Reemplázase en la columna 3. Nemotécnico, la expresión “Superintendencia de Valores y Seguros”, por la expresión “Comisión para el Mercado Financiero”.
 - iv. Agrégase en la columna 3. Nemotécnico, a continuación del primer párrafo, el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“En el caso de los títulos representativos de facturas, se deberá informar el nemotécnico entregado por el Depósito Central de Valores.”
 - v. Agrégase en la columna 4. Código Bursátil SD, a continuación del segundo párrafo, el siguiente párrafo tercero, nuevo:

“Para el caso de títulos representativos de facturas (TRF) en este campo se deberá informar el nemotécnico informado por la Bolsa de Productos (BPC).”

- vi. Reemplázase en la columna 11. Código de transacción/moneda de transacción, el contenido del código 2, por lo siguiente:

“Bolsa de Productos de Chile. Orden directa.”

- vii. Reemplázase en la columna 11. Código de transacción/moneda de transacción, el contenido del código 5, por lo siguiente:

“Bolsa de Productos de Chile. Operación a través de corredores.”

- viii. Agréganse, a continuación de la columna 18. Código Bloomberg o Reuters, las siguientes columnas 19. Cedente, 20. Pagador y 21. Garante, nuevas:

“19. Cedente

En caso de que en el campo Tipo de Instrumento se informe TRF, se deberá informar el Rut de la empresa que entrega el bien o servicio a una empresa pagadora, y luego genera la factura que subyace al TRF. Este ítem se deberá informar sólo en el caso de Títulos Representativos de Facturas. Si hubiere más de un cedente, el segundo y más cedentes deben reportarse en las notas explicativas.

20. Pagador

En caso de que en el campo Tipo de Instrumento se informe TRF, se deberá informar el Rut del pagador de la o las facturas subyacentes, es decir, quién recibió el bien o servicio.

21. Garante

En caso de que en el campo Tipo de Instrumento se informe TRF, se deberá informar el Rut del garante, en caso de corresponder.”

2. Intercálese en el Capítulo VII. Códigos de Instrumentos, cuadro del punto 1, entre los códigos “TGE” y “VCPE”, lo siguiente:

D-2.2		TRF	Títulos Representativos de Facturas
-------	--	-----	-------------------------------------

3. Agréganse en el Anexo N°1 Formularios del Informe Diario, Formulario D-2.2, a continuación de la columna “Código Bloomberg o Reuters”, las columnas “Cedente”, “Pagador” y “Garante”, nuevas.

V. **Reemplázase en el Título X. Conflictos de Intereses, Letra A, Capítulo VIII. Actividades Prohibidas a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía y a las Administradoras de Cartera de Recursos Previsionales, letra f), cuarto párrafo, la expresión “las bolsas de valores” por la expresión “las bolsas de valores y bolsa de productos”.**

VI. **Vigencia**

La presente norma de carácter general entrará en vigencia a contar del 1° de octubre de 2022.

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones